



- e) La resolución exenta N° 265, de 2013, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la noma técnica para el uso de las bandas de frecuencias de 700 MHz, y
- f) La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- a) Que de conformidad con el artículo 13° C, inciso primero, de la ley, se efectuó el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de servicio público de transmisión de datos en las bandas de frecuencias 713-748 MHz y 768-803 MHz, el que fue publicado en las ediciones N°s 40.671, del día 1 de octubre de 2013, y 40.682, del día 15 de octubre de 2013, del Diario Oficial;
- b) Que considerando la envergadura del concurso, se ha estimado procedente efectuar cambios en los plazos señalados inicialmente para realizar consultas a las bases del concurso público, para contestar las consultas y, por último, para la presentación de solicitudes;
- c) Que el artículo 61° de la ley N° 19.880, citada en el literal c) de los Vistos, faculta a la autoridad administrativa para que, de oficio, deje sin efecto, total o parcialmente, los actos administrativos que hubiere dictado;
- d) Que adicionalmente el artículo 62° de la citada ley N° 19.880 faculta también a la autoridad administrativa para que, de oficio, aclare los puntos dudosos u oscuros y rectifique los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo de que se trata, y en uso de mis atribuciones,

Resuelvo:

Rectifíquese, de conformidad con lo expuesto, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de servicio público de transmisión de datos en las bandas de frecuencias 713-748 MHz y 768-803 MHz, el que fue publicado en la edición N° 40.671, del día 1 de octubre de 2013, y N° 40.682, del día 15 de octubre de 2013, del Diario Oficial, en el siguiente sentido:

- Reemplácese en el punto 2, relativo a las "Venta de Bases", la frase "hasta el 3 de enero del año 2014" por la siguiente:
"hasta el 10 de enero de 2014".
- Reemplácese en el punto 3, relativo a las "Consultas", la frase "hasta las 14:00 horas del 25 de octubre del año 2013" por la siguiente:
"hasta las 14:00 horas del 10 de noviembre de 2013".
- Reemplácese en el punto 4, relativo a la "Respuesta a las Consultas", la frase "desde el 15 de noviembre del año 2013 hasta el 2 de enero del año 2014" por la siguiente:
"desde el 30 de noviembre del año 2013 hasta el 10 de enero del año 2014".
- Reemplácese en el punto 5, relativo a la "Recepción y Apertura de Propuestas", la frase "la recepción y apertura de las propuestas se realizará el 3 de enero del año 2014" por la siguiente:
"la recepción y apertura de las propuestas de realizará el 13 de enero de 2014".

Anótese y publíquese en extracto en el Diario Oficial.- Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Roberto von Bennewitz Álvarez, Jefe División Jurídica.

Ministerio de Energía

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 443 exento.- Santiago, 15 de octubre de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en el Decreto Exento N° 236, de 2013, del Ministerio de Hacienda; en el Oficio Ordinario N° 421/2013, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
Gasolina Automotriz	730,36
Petróleo Diesel	828,84
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	449,48

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 17 de octubre de 2013.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 444 exento.- Santiago, 15 de octubre de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 420/2013, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia	Precio de Paridad
Inferior Intermedio Superior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)	(en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
747,70 854,60 961,40	831,91

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 17 de octubre de 2013.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502

Núm. 445 exento.- Santiago, 15 de octubre de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 18.502, que Establece impuestos a combustibles que señala; en la Ley N° 20.493; el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en la Ley N° 20.663; el Oficio Ordinario N° 422/2013, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.